

muito saudar. Vimos á carta que Nos escribistes: é á boa vontade é afeizaon que por ella mostraes teerdes á nosso servizo, vos agardecemos muito. E quanto á vossa vida ca, certo, assi pollo que apontaaes, como por outros respeitos para que vossa industria, é booo engenho Nos será necessareo, Nos á desejanos, é prazernos ha muito de visedes, porque em ó que á vos toca se dará tal forma de que vos devaaes ser contente. E porque por ventura teerees algum rezeo de nossas justizas por razaon dalgumas cousas á que sejaaes obligado, Nos por esta nossa carta vos seguramos polla vinda, stada é tornada que nom sejaaes presso, retendo, acusado, citado nem demandado por nenhuma cousa, ora seja civil, ora criminal, de cualquier qualidade. E por ella mesma mandamos á todas nossas justizas que ó cumpran así. E por tanto vos rogamos é encomendamos que vossa vinda seja loguo, é para isso non tenhaes pejo algum: é agardecemos lo hemos é teeremos muito em servizo. Scripta en Avis á veinte de Marzo de mil quatrocientos ochenta y ocho.

—EL REY.

CEDULA PARA QUE CUANDO TRANSITASE CRISTÓBAL COLON SE LE APOSENTASE BIEN EN TODAS PARTES Y SE LE FACILITASEN MANTENIMIENTOS. (Original en el Archivo de Ayuntamiento de Sevilla, lib. 3.º de Cartas Reales desde 9 de Marzo de 1485 hasta 6 de Marzo de 1492).

El Rey é la Reina: Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos Oficiales, é Homes-Buenos de todas las Ciudades, é Villas, é Lugares de los nuestros Reinos é Señoríos: Cristóbal Colomo ha de venir á esta nuestra Corte é á otras partes é logares destos dichos nuestros Reinos, á entender en algunas cosas cumplideras á nuestro servicio. Por ende Nos vos mandamos que cuando por esas dichas Ciudades, é Villas, é Lugares ó por alguna dellas se acaesciere, le aposentedes é dedes buenas posadas en que pose él é los suyos sin dineros, que non sean mesones; é los mantenimientos á los precios que entre vosotros valieren por sus dineros. E non revolvades con él ni con los que llevase consigo, ni con alguno dellos roidos. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de diez mil maravedís para la nuestra Cámara á cada uno que lo contrario ficiere. Fecho en la Ciudad de Córdoba á doce de Mayo de ochenta y nueve años.—YO EL REY.—YO LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Johan de Coloma.

CAPITULACIONES ENTRE LOS SEÑORES REYES CATÓLICOS Y CRISTÓBAL COLON.
(Testimonio auténtico existente en el Archivo del Excelentísimo Sr. Duque de Veraguas. Registrado en el Sello de Corte en Simancas).

Las cosas suplicadas é que vuestras Altezas dan y otorgan á Don Cristóbal Colon, en alguna satisfaccion de lo que ha de descubrir en las mares Océanas, y del viaje que agora, con el ayuda de Dios, ha de hacer por ellas en servicio de vuestras Altezas, son las que siguen:

Primeramente: que vuestras Altezas, como Señores que son de las dichas mares Océanas, fagan desde agora al dicho Don Cristóbal Colon su Almirante en todas aquellas islas é tierras-firmes, que por su mano ó industria se descubrieren ó ganaren en las dichas mares Océanas para durante su vida y despues dél muerto á sus herederos é sucesores de uno en otro perpétuamente, con todas aquellas preeminencias é prerogativas pertenecientes al tal oficio, é segun que D. Alonso Henríquez vuestro Almirante mayor de Castilla é los otros predecesores en el dicho oficio lo tenían en sus distritos.

Place á sus Altezas.—Juan de Coloma.

Otrosi: que vuestras Altezas facen al dicho D. Cristóbal Colon su Visorey y Gobernador general en todas las dichas islas y tierras-firmes, que como dicho es él descubriere ó ganare en las dichas mares; é que para el regimiento de cada una y cualquier dellas faga él eleccion de tres personas para cada oficio: é que vuestras Altezas tomen y escojan uno, el que más fuere su servicio, é así serán mejor regidas las tierras que nuestro Señor le dejará fallar é ganar á servicio de vuestras Altezas.

Place á sus Altezas.—Juan de Coloma.

Item: que todas é cualesquier mercadurias, si quier sean perlas, piedras preciosas, oro, plata, especieria, é otras cualesquier cosas é mercaderias de cualquier especie, nombre é manera que sean, que se compraren, trocaren, fallaren, ganaren é hobieren dentro de los límites del dicho Almirantazgo, que dende agora vuestras Altezas facen merced al dicho D. Cristóbal y quieren que haya y lleve para sí la

decena parte de todo ello, quitadas las costas todas que se ficieren en ello. Por manera, que de lo que quedare limpio é libre haya é tome la decena parte para si mismo, é faga dello á su voluntad, quedando las otras nueve partes para vuestras Altezas.

Place á sus Altezas.—Juan de Coloma.

Otrosí: que si á causa de las mercaderías que él traerá de las dichas islas y tierras, que así como dicho es, se ganaren é descubieren, ó de las que en trueque de aquellas se tomarán acá de otros mercadores, naciere pleito alguno en el lugar donde el dicho comercio é trato se terná y fará: que si por la preeminencia de su oficio de Almirante le pertenecerá cognoscer de tal pleito? plega á vuestras Altezas que él ó su Teniente, y no otro Juez, cognosca del tal pleito, é así lo provean dende agora.

Place á sus Altezas, si pertenece al dicho oficio de Almirante, segun que lo tenia el dicho Almirante D. Alonso Henriquez, y los otros sus antecesores en sus distritos, y siendo justo.—Juan de Coloma.

Item: que en todos los navios que se armaren para el dicho trato é negociacion, cada y cuando é cuantas veces se armaren, que pueda el dicho D. Cristóbal Colon, si quisiere, contribuir é pagar la ochena parte de todo lo que se gastare en el armazon; é que tambien haya é lleve del provecho la ochena parte de lo que resultare de la tal armada.

Place á sus Altezas.—Juan de Coloma.

Son otorgados é despachados con las respuestas de vuestras Altezas en fin de cada un capitulo en la Villa de Sancta Fe de la Vega de Granada, á diez y siete de Abril del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é cuatrocientos é noventa y dos años.—YO EL REY.—YO LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Juan de Coloma.—Registrada.—Calcena (1).

(1) Es Juan Ruiz de Calcena que tambien fué Secretario de los Reyes, y acompañó á Fernando V hasta su muerte en Madrigalejo. Fué tambien Secretario de los negocios de la Inquisicion.—El testimonio que existe en el Archivo de Veraguas fué fecho en la Noble Cibdad Isabela de la Isla Española á diez y seis de Diciembre de mil cuatrocientos noventa y cinco años por Rodrigo Perez, Escribano público de dicha Cibdad, á pedimento del Almirante, siendo testigos Rafael Cataneo, vecino de Sevilla: Adan de Marquina, vecino de la Villa de Guernicaiz: Pedro de Salcedo, vecino de la Villa de Fuensaldaña, y Francisco de Madrid, vecino de la Villa de Madrid

TÍTULO EXPEDIDO POR LOS REYES CATÓLICOS Á CRISTÓBAL COLON, DE ALMIRANTE, VISOREY Y GOBERNADOR DE LAS ISLAS Y TIERRA-FIRME QUE DESCUBRIESE. (Original en el Archivo del Duque de Veraguas, y en los Registros del de Indias en Sevilla, y de los de Corte en Simancas).

Don Fernando é Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey é Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Cecilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, é de las Islas de Canaria; Conde é Condesa de Barcelona; é Señores de Vizcaya, é de Molina; Duques de Atenas é de Neopatria; Condes de Ruysellon é de Cerdania; Marqueses de Oristan é de Gociano: Por quanto vos Cristóbal Colon vades por nuestro mandado á descubrir é ganar con ciertas fustas nuestras, é con nuestras gentes ciertas Islas y Tierra-firme en la mar Océana, é se espera que con la ayuda de Dios se descubrirán é ganarán algunas de las dichas Islas, é Tierra-firme en la dicha mar Océana, por vuestra mano é industria, é así es cosa justa é razonable que pues os poneis al dicho peligro por nuestro servicio, seades dello remunerado; é queriéndoos honrar é facer merced por lo susodicho, es nuestra merced é voluntad, que vos el dicho Cristóbal Colon, despues que hayades descubierto, é ganado las dichas Islas, é Tierra-firme en la dicha mar Océana, ó cualesquier dellas, que seades nuestro Almirante de las dichas Islas, é Tierra-firme que así descubriéredes é ganáredes; é seades nuestro Almirante, é Visorey, é Gobernador en ellas, é vos podades dende en adelante llamar é intitular Don Cristóbal Colon, é así vuestros hijos é sucesores en el dicho oficio é cargo, se puedan intitular é llamar Don, é Almirante, é Visorey, é Gobernador dellas; é para que podades usar é ejercer el dicho oficio de Almirantazgo, con el dicho oficio de Visorey, é Gobernador de las dichas Islas, é Tierra-firme, que así descubriéredes é ganáredes por vos é por vuestros Lugares tenientes, é oir é librar todos los pleitos, é causas civiles ó criminales tocantes al dicho oficio de Almirantazgo, é Visorey, é Gobernador, segun falláredes por derecho, é segun lo acostumbra usar y ejercer los Almirantes de nuestros Reynos; é podades punir é castigar los delinquentes; é usedes de los dichos oficios de Almirantazgo, é Visorey, é Gobernador, vos é los dichos vuestros Lugartenientes, en todo lo á los dichos oficios, é cada uno dellos anejo é concerniente: é que hayades é llevades los derechos, é salarios á los dichos oficios, é á cada uno de ellos anejos é pertenecientes, segun é como los